

La Victoria, 26 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 453/MLV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 24, de fecha 26 de diciembre de 2024;

VISTOS:

El Memorando N° 000921-2024-GSAT/MLV, de fecha 03 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; Informe N° 000134-2024-GSAT/MLV, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; Memorando N° 003126-2024-GM/MLV, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Gerencia Municipal; Memorando N° 000302-2024-OGPP/MLV, de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 000513-2024-OGAJ/MLV, de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 003161-2024-GM/MLV, de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Gerencia Municipal; Memorando N° 000970-2024-GSAT/MLV de fecha 19 de diciembre 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:




Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia con los artículos III y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en concordancia con lo establecido el artículo 39° de la mencionada Ley, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;


Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- 
- 
- 
- a. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y,
b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.


Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el pago de las obligaciones tributarias se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto el Reglamento y a falta de éstos la Resolución de la Administración Tributaria;

Que esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas municipales por esta entidad edil;




Que, mediante Informe N° 000134-2024-GSAT/MLV, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, pone en conocimiento la Ordenanza que Establece Fechas de Vencimiento Para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 000513-2024-OGAJ-MLV, de fecha 18 de diciembre, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina legalmente viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece Fechas de Vencimiento Para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio Fiscal 2025;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 255-2024/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2024, se encargó a la señora, Olga Haydee Johnson Feliu, Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Despacho de Alcaldía, del 20 al 30 de diciembre de 2024;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, con el voto UNANIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con cargo a redacción, aprobó lo siguiente:




ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2025



Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD.

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.



Artículo 2°.- ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de La Victoria que tengan tributos generados para el ejercicio 2025.



- 
- 
- 
- a. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y,
b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el pago de las obligaciones tributarias se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto el Reglamento y a falta de éstos la Resolución de la Administración Tributaria;




Que esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas municipales por esta entidad edil;



Que, mediante Informe N° 000134-2024-GSAT/MLV, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, pone en conocimiento la Ordenanza que Establece Fechas de Vencimiento Para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 000513-2024-OGAJ-MLV, de fecha 18 de diciembre, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina legalmente viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece Fechas de Vencimiento Para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 255-2024/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2024, se encargó a la señora, Olga Haydee Johnson Feliu, Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Despacho de Alcaldía, del 20 al 30 de diciembre de 2024;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, con el voto POR MAYORIA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con cargo a redacción, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2025

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD.

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2025; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo 2°.- ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de La Victoria que tengan tributos generados para el ejercicio 2025.

Artículo 3°.- FECHAS DE VENCIMIENTO.

a. De conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2025 vence:

- Pago anual al contado : 28 de febrero
- Pago fraccionado (*) : Primera cuota : 28 de febrero
Segunda cuota : 31 de mayo
Tercera cuota : 29 de agosto
Cuarta cuota : 29 de noviembre

Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Artículo 15ª del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias.

b. Establézcase las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Enero : 28 de febrero
- Febrero : 28 de febrero
- Marzo : 31 de marzo
- Abril : 30 de abril
- Mayo : 31 de mayo
- Junio : 28 de junio
- Julio : 31 de julio
- Agosto : 29 de agosto
- Setiembre : 30 de setiembre
- Octubre : 31 de octubre
- Noviembre : 29 de noviembre
- Diciembre : 31 de diciembre

ARTÍCULO 4°.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DIGITAL Y/O EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA.

Los contribuyentes que realicen el pago Total (anual) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2025 través del sistema de pago en línea vía página web de la Municipalidad Distrital de la Victoria, tendrán un descuento, según detalle:

FECHA DE CANCELACIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025 Y ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA		
Contribuyentes	Condición del descuento	% de Dscto. sobre Arbitrios
No tienen deuda anterior al año 2025	Cancelación Total del Impuesto Predial 2025 (Anual) y de los doce meses (Anual) de los Arbitrios Municipales 2025	25%

Artículo 5°.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO (PRESENCIAL):

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos de pronto pago, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación precisadas en el artículo siguiente.

Artículo 6°.- INCENTIVOS PARA EL PAGO Y FECHAS DE CANCELACION:

Los contribuyentes que tengan o no tengan deuda anterior al año 2025, podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

FECHA DE CANCELACIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025		
Contribuyentes	Condición del Descuento	% de Dscto. sobre Arbitrios
No tienen deuda anterior al año 2025	Cancelación Total del Impuesto Predial 2025 (Anual) y de los doce meses (Anual) de los Arbitrios Municipales 2025.	20%
Tienen deuda anterior al año 2025		15%

FECHA DE CANCELACIÓN HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025		
Contribuyentes	Condición del descuento	% de Dscto. sobre Arbitrios
No tienen deuda anterior al año 2025	Cancelación Total del Impuesto Predial 2025 (Anual) y de los doce meses (Anual) de los Arbitrios Municipales 2025.	15%
Tienen deuda anterior al año 2025		10%

INCENTIVOS POR PAGO OPORTUNO A LO LARGO DEL EJERCICIO 2025:

A. PAGO SEMESTRAL ADELANTADO:

Descuento del 10% si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2025, previo al pago total de las dos primeras cuotas del Impuesto Predial Anual 2025, en las fechas señaladas por la Administración Tributaria del 01 de enero hasta el 28 de febrero (primer semestre) y del 01 de julio hasta el 31 de julio del 2025 (segundo semestre), en este último para acceder a este beneficio deberá estar al día en el pago total del Impuesto Predial 2025 (anual o las cuatro cuotas).

B. PAGO MENSUAL OPORTUNO

Todos los contribuyentes que opten por realizar los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio 2025, a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre, según calendario tributario de pago, podrán obtener un descuento del 5% en el monto insoluto, siempre que realicen el pago mensual dentro de la fecha de vencimiento, establecida en la presente Ordenanza (Art. 4 inc. b), y se encuentren al día en el pago de los Arbitrios Municipales del año 2024.

Artículo 7°.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO
Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables solo al insóluto de los arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2025, según las fechas indicadas.

Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. – VIGENCIA de la presente Ordenanza entrara a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el cumplimiento de las fechas programadas en el artículo 4°, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, www.munidelavictoria.gob.pe.

SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación al Contribuyente, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza para su cabal cumplimiento.

TERCERO. -FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga si fuera el caso.

CUARTO. -ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y realizar ante la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

.....
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
Secretario General

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

.....
OLGA HAYDEE JOHNSON FELIU
TENIENTE ALCALDESA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA